



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3152-SPA-1784, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la presente denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en Calzada Desierto de los Leones, s/n, colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en Calzada Desierto de los Leones, s/n, colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, ya que se encuentran encadenados, en mal estado y no cuentan con recipientes de alimento o de agua.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,



alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de dos ejemplares caninos uno de raza pitbull de nombre "Zeus", y una hembra criolla de nombre "Camila", que al ser observados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se detecta que sus condiciones corporales son ideales, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observan las cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal cuando se observan desde un lado. Es de señalar que cuentan con recipientes de agua limpia de manera constante y referente al alimento, se les proporciona pollo dos veces al día.

El lugar de alojamiento del animal es en el patio del predio, donde cuentan con un área techada para refugiarse de la intemperie, el cual se encuentra libre de heces y olores, es importante mencionar que el canino de raza pitbull se encontraba amarrado con una cadena de 2.5 m aproximadamente que le permite una óptima movilidad, debido a que se ha escapado en repetidas ocasiones, a decir del responsable de los ejemplares, se les otorgan paseos cada fin de semana.

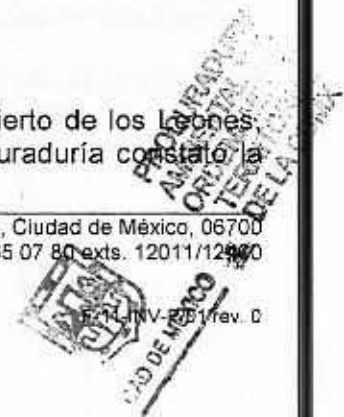
En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los ejemplares caninos se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes, a decir por el encargado de los ejemplares de los caninos cuentan con todas sus vacunas, sin mostrar su carnet de vacunación, no obstante lo anterior, se conminó al propietario a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir y a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en Calzada Desierto de los Leones s/n, colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la





existencia de dos ejemplares caninos en el domicilio antes mencionado, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de manera constante.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- Cuentan con una condición corporal adecuada.
- Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Se conminó al propietario a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su conocimiento.
LMH/EGH/SAS/MHG/CV